

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0296

09 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BEATRIZ EUGENIA AGUDELO CATAÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1332 DEL 30 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **BEATRIZ EUGENIA AGUDELO CATAÑO**

Dirección de notificación usuario
CONJ. PROVITEQ

CR 19 15N 49 UN 3 BL3 APT 1ª

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 09 de Mayo de 2019

Señora
BEATRIZ EUGENIA AGUDELO CATAÑO
CR 19 15N 49 UN 3 BL3 APT 1A
CONJ. PROVITEQ
Cel: 300 779 2969
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1332 DEL 30 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0296 correspondiente al **RES.PQRDS.1332 DEL 30 DE ABRIL 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 53994”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1332

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 53994

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **BEATRIZ EUGENIA AGUDELO CATAÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, Manifiesta no está de acuerdo con la observación de lectura "FRENADO" ya que hace menos de 1 año fue instalado un medidor nuevo al predio ubicado en el **CR 19 15N 49 UN 3 BL 3 AP 1A CONJ. PROVITEQ**, identificado con **Matrícula N°53994**, y van 2 meses que le facturan como medidor frenado es decir no cobran los consumos reales, solicita verificar funcionamiento del medidor y cobrar los consumos reales.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula N°53994**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°53994**, la cual se llevó a cabo el día 10 de Abril de 2019 y arrojó el siguiente resultado: "LECTURA 40, PREDIO SOLO Y OCUPADO INFORMO EL PORTERO, SE LLAMO Y NADIE CONTESTO.", debido a que esta visita no pudo ser atendida, se envió otra:

Visita de verificación 30 de Abril de 2019: "LECTURA 40, SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL, HABITAN 4 PERSONAS, SURTE APARTAMENTO 1A, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA MAL "FRENADO".

4. Que observando el registro de medición el inmueble se encuentra habitado y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra "FRENADO", como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matrícula No.53994** el día 30 de Abril del presente año, es decir no registra los consumos reales del predio.
5. Que así mismo, se dispondrá la práctica de un chequeo al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°53994**, con la finalidad de verificar su funcionamiento y si es del caso proceder al cambio del mismo.

6. Que una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte del área encargada, el procedimiento a seguir, si es del caso. **Matrícula N°53994**
7. Que dado lo anterior, no es procedente efectuar reliquidación o descuento alguno por concepto de consumos al predio identificado con **Matricula N°53994**.
8. Que de igual manera, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, que en las próximas cuentas que sean generadas al predio, se efectúe el cobro de **20m3** mensuales por concepto de consumos debido a que en el predio **habitan 4 personas**, hasta tanto salga el resultado del chequeo ordenado al aparato de medición. **Matrícula N°53994**.
9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la peticionaria, la señora **BEATRIZ EUGENIA AGUDELO CATAÑO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas de acueducto **No.46259541** (periodo del 01/03/19 al 30/03/19), **No.45939646** (periodo del 30/01/19 al 28/02/19), toda vez que el medidor de agua instalado en dicho inmueble se encuentra frenado Y no es posible determinar cuál ha sido el gasto real que ha presentado. **Matrícula N°53994**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la realización un chequeo al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°53994**, con la finalidad de verificar más a fondo el funcionamiento de dicho aparato y poder determinar si es necesario proceder a su cambio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, cobrar un consumo promedio de **20m3** mensuales en las cuentas que se generen al predio identificado con **Matrícula N°53994**, hasta tanto salga el resultado del chequeo ordenado al aparato de medición dispuesto en este inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, la señora **BEATRIZ EUGENIA AGUDELO CATAÑO**, que al cabo de aproximadamente dos períodos de facturación, deberá estar atento a los resultados del chequeo ordenado al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°53994**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, la señora **BEATRIZ EUGENIA AGUDELO CATAÑO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1332 del 29 de Abril de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)